



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



## Resolución Directoral

Nº 001690 -2024-GRSM/DRE/UGEL-MC

Juanjuí, 11 ABR. 2024

VISTO; el Memorando N° 361-2024-GRSM-DRE-UGEL-MCJ./DIR, de fecha 11 de abril del 2024, el Informe N° 025-2024-GRSM-DRE-MCJ-CPPADD, de fecha 11 de abril del 2024, y los demás documentos que acompañan con un total de veinte seis (26) folios útiles, y;

### CONSIDERANDO:

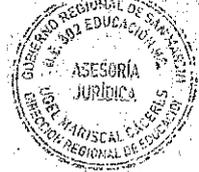
Que, el Art. 44 de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, concordante con el Art. 86 del Decreto Supremo N° 04-2013-ED que reglamenta la citada ley, establecen que el Director de la Institución Educativa separa preventivamente mientras dure el proceso administrativo disciplinario al profesor cuando, exista denuncia administrativa o judicial contra este, por presuntos delitos de violación de la libertad sexual, hostigamiento sexual en agravio de estudiantes, apología del terrorismo, delito de terrorismo y sus formas agravadas, delitos de corrupción de funcionarios, delito de tráfico ilícito de drogas; así como actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, que impiden el normal funcionamiento de los servicios públicos;

Que, de conformidad a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en el caso "Ley de Reforma Magisterial 3" de fecha 31 de octubre del 2014 publicado con fecha 21 de abril del 2015, en su numeral 138 respecto al Art.44 de la Ley de Reforma Magisterial Ley N° 29944 señala lo siguiente: "Asimismo, el referido Art. 44 deber ser interpretado en el sentido de que el director de la institución educativa dispondrá la medida de separación preventiva, a través de una resolución debidamente motivada, dando cuenta al director de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) correspondiente";

Que, a través la RVM N° 091-2021-MINEDU se resuelve aprobar la Norma Técnica denominada "Normas que Regulan el Proceso Administrativo Disciplinario para Profesores en el Sector Público";

Que, el artículo 6.4.6.1°, Medida de Separación Preventiva, en el numeral 3 de la precitada norma refiere que, En caso el director de la I.E. no efectuó dicha separación, el titular de la UGEL o DRE, o quien haga sus veces, efectuará la separación preventiva;

Que, mediante INFORME N° 002-2024-DIE N° 0436 "DACG"-B, de fecha 27 de marzo del 2024, el profesor Juan Miguel Chumbe Chávez director de la I.E. N° 0436 Daniel Alcides Carrión García- Balsayacu, informa sobre presunto maltrato psicológico por parte de la profesora AIDEE BOBADILLA CORNELIO, manifestando lo siguiente:





"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Siendo las 7:45 am del día martes 26 de marzo del 2024, en uno de los ambientes de la I.E N° 0436 "Daniel Alcides Carrión García", tuve la visita de los padres de familia del 3° grado del nivel primaria.

Sra. KARINA ISUIZA TAPULLIMA, identificada con DNI N° 74234926, madre de familia que afirma que, la profesora AIDEE BOBADILLA CORNELIO, mandó a pararse al fondo del salón en modo de castigo a su menor hijo de iniciales A.H.P.I, por no escribir rápido en la pizarra.

La Sra. ABIGAIL FATAMA LOPEZ, identificada con DNI N° 73460962, madre del estudiante de iniciales T.A.T.F, afirma que la profesora AIDEE BOBADILLA CORNELIO mandó a pararse al fondo del salón en modo de castigo por no prestarle atención.

La Sra. MILAGROS FACUNDO CHINGUEL, identificada con DNI N° 41634373, madre de la menor de iniciales M.A.H.F., afirma que la profesora AIDEE BOBADILLA CORNELIO mandó a pararse del salón en modo de castigo por no prestarle atención, desde la primera hora hasta hora del recreo.

La Sra. OFELIA SALVADOR MONTALVAN, identificado con DNI N° 43948115, solicita un cambio de docente.

La Sra. SARITA ARISTA BAZAN identificada con DNI N° 47180022, manifestó que la profesora AIDEE BOBADILLA CORNELIO, dejó a los estudiantes copiando su tarea de la pizarra, dejándolos abandonados en hora de salida, y además citó a reunión y nunca apareció.

La Sra. MÓNICA DEL PILAR GARCÍA RAMIREZ, identificada con DNI N° 47044788, manifestó que, con la docente no pueden comunicarse, a pesar de que creó un grupo de WhatsApp, lo configuró solo para que la docente los escribiera.

La Sra. NORMA AREVALO RUIZ identificada con DNI N° 00968127, manifestó que la profesora AIDEE BOBADILLA CORNELIO no coordina con su junta de aula y no se integra al grupo.

La Sra. ABIGAIL FATAMA LOPEZ, identificada con DNI N° 73460962, manifiesta que la profesora AIDEE BOBADILLA CORNELIO, indica que los estudiantes deben pasar por un psicólogo y comunicó que ella no solicitará permiso a nadie porque el director no le paga el sueldo;

Que, mediante INFORME N° 003-2024-DIE N° 0436 "DACG"-B, de fecha 04 de abril del 2024, el profesor Juan Miguel Chumbe Chávez director de la I.E. N° 0436 Daniel Alcides Carrión García- Balsayacu, informa sobre incidencia ocurrida en el aula del 3° grado de primaria, por parte de la profesora AIDEE BOBADILLA CORNELIO, manifestando lo siguiente:

Primero: Siendo las 7:30 am del día miércoles 03 de abril del 2024, (...), tuve la visita del señor EDOITH ROGER VASQUEZ ALEJANDRIA, identificado con DNI N° 40160301, (...) manifiesta su preocupación ya que su menor hija de iniciales A.V.V., le manifiesta que la profesora AIDEE BOBADILLA CORNELIO le está haciendo firmar papeles en blanco desde hace cuatro días, lo realiza la docente sin el consentimiento y autorización del padre de familia;

Que, mediante INFORME N° 011-2024-UGELMC/AGP/ECEU/JRH, de fecha 08 de abril, la especialista de convivencia escolar psicóloga Lic. Julieth Román Huamán, informa sobre presunto caso de violencia psicológica, por parte de la docente AIDEE BOBADILLA CORNELIO, en contra de los estudiantes de iniciales A.H.P.I (08); M.H.F. (08); T.A.T.F. (08), que cursan el 3° grado en la I.E. N° 0436 – Daniel Alcides Carrión García – Balsayacu, detallando lo siguiente:





"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Mediante el ACTA DE VISITA a la I.E. N° 0436 Daniel Alcides Carrión García, para el fortalecimiento al comité de gestión del bienestar, con fecha 01/04/2024, la especialista en Convivencia Escolar, realizó las siguientes acciones:

- Entrevista a la señora Milagros del Carmen Facundo Chinguel, madre de la estudiante M.H.F (08) (...), su hija le contó que la profesora AIDEE BOBADILLA CORNELIO les había dicho que se paren al frente y su hija permaneció de pie aproximadamente de las 8 de la mañana hasta la hora de recreo, (...). Además, aduce que la docente, les dice a los niños que digan a sus padres que vayan orinando bien porque los baños están cerrados.

Por otro lado, la niña M.H.F. (08), de edad, (...), no asistió a la escuela el día 01-04-2024 y se mostró callada, señaló que la maestra les dice que se paren al frente y sus mismos compañeros se burlan de ellos, (...), y dice la maestra graba con su celular.

- Entrevista a la señora Abigail Fatama López, madre de familia del estudiante T.A.T.F. (08), sostiene que la maestra BOBADILLA le había dicho que su hijo estuviese parado atrás y como madre sintió miedo de ver que su hijo permanezca de pie durante la hora de clase sin escribir. Que la maestra impone las cosas, (...), les citó a reunión a los padres y nunca apareció, (...), afirmó la madre también que la maestra no responde las llamadas telefónicas y el grupo de WhatsApp esta en privacidad, por lo cual no pueden hacer sus consultas en el grupo del aula.

También el niño T.A.T.F (08), (...) se puso a llorar mientras se le tomaba la declaración, diciendo que la maestra le había dicho que se levante y se vaya en la parte de atrás y que este parado, señala que cuando quiere ir al baño, dice que orine bien y ya no estén saliendo y les niega salir al baño, y dice que no quiere que siga siendo su maestra, porque les trata mal y le da miedo, refiere el niño llorando.

- Entrevista a la madre de familia, la señora Yoli Karina Isuiza Tapullima, madre del estudiante A.H.P.I (08), refiere lo siguiente: Que revisaron el cuaderno de su hijo y estaba vacío y su sobrino Y.A.I.S (08), que está en el mismo grado, informa que no copió las preguntas porque la profesora AIDEE le dijo que se vaya al fondo a parase. Por otro lado, un día el niño quería escribir lo que estaba escrito en la pizarra y borró la información porque su niño se demoraba en escribir.

- Acta de declaración de padres de familia, (...), la señora Mónica del Pilar García Ramírez, madre del estudiante S.A.G. (08), menciona lo siguiente, que la maestra AIDEE les había dicho a los alumnos que si van a denunciar a la maestra ellos van a ir a la cárcel, refiriéndose a sus padres.

- Recomendaciones:

La docente no debe estar cerca a los niños por atentar contra su integridad y afectación emocional a niños de la I.E. N° 0436 "DACG", ya que de acuerdo al levantamiento de actas se observó en los niños quienes se mostraron temerosos el de no asistir a la escuela.

Se recomienda que la docente sea evaluada psicológicamente por un psicólogo Clínico, para determinar cómo UGEL MC si está en la facultad mental para ejercer la docencia y el trato que deben tener a los niños, se considera solicitar la certificación si goza de buena salud mental;

Que, mediante INFORME N° 006-2024-DIE N° 0436 "DACG"-B, de fecha 10 de abril del 2024, el profesor Juan Miguel Chumbe Chávez director de la I.E. N° 0436 Daniel Alcides Carrión García- Balsayacu, informa sobre incidencia suscitada en ceremonia de imposición de cordones a brigadieres y policías escolares por parte de la profesora AIDEE BOBADILLA CORNELIO, detallando lo siguiente:





"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



- El director de la Institución Educativa N° 0436 "Daniel Alcides Carrión García", convocó con anticipación a la plana docente y administrativa para dar a conocer y planificar la realización de esta importante ceremonia de imposición de cordones a los brigadieres y policías escolares, (...). Estando todo conforme en lo planificado se procedió a su aprobación para su posterior ejecución estableciendo comisiones de trabajo, (...), cabe resaltar la ausencia de la profesora AIDEE BOBADILLA CORNELIO, pese a estar notificada para esta actividad de planificación y aprobación.

- Según nuestro reglamento interno, precisa que los brigadieres, policías y brigadistas escolares asumen el cargo de autoridad interna debido al mérito obtenido durante el periodo lectivo anterior, (...), por lo tanto se notificó e informó a cada profesor de aula en el nivel primaria y cada docente tutor en el nivel secundaria, que se organice, en sus respectivas aulas a los alumnos que asumirían los cargos de brigadieres, policías y brigadistas escolares, en el caso específico TERCER GRADO, se le notificó a la docente y al comité de gestión del bienestar, que este grado específico juramentaría posteriormente, debido a que los niños que les correspondería asumir los diferentes cargos estudiantiles, no están asistiendo regularmente porque los padres de familia no están enviando a sus menores hijos a la institución educativa, debido a apertura de proceso que viene siguiendo la profesora AIDEE BOBADILLA CORNELIO.

- El día 10 de abril programada la realización de la actividad de imposición de cordones se venía desarrollando con total normalidad tal como estaba estipulada en la programación de este acto ceremonial, este acto ceremonial se vio entorpecida cuando la profesora AIDEE BOBADILLA CORNELIO haciendo caso omiso y desconociendo las normas y acuerdos institucionales organizó de manera interna con los pocos alumnos que asisten, sin tener el mérito propio como lo establece el reglamento interno, exponiéndoles a un maltrato psicológico, les impuso durante la ceremonia a asumir los diferentes cargos estipulados, ya que posteriormente este acto se desarrollaría con los niños que se hicieron acreedores tal como lo establece el reglamento. (...)

La profesora AIDEE BOBADILLA CORNELIO procedió a retirarlos en pleno acto ceremonial y en presencia de todos los asistentes causando llanto y vergüenza a los niños que fueron designados por propio mérito, sin importar el daño psicológico que pueden causar estos actos negativos, haciendo caso omiso y perdiendo el principio de obedecer las órdenes de su jefe inmediato superior y mucho menos muestra signos de trabajo en equipo.

Que, mediante OFICIO N° 028-2024-DIE N° 0436 "DACG" -B, de fecha 10 de abril del 2024, el profesor Juan Miguel Chumbe Chávez director de la I.E. N° 0436 Daniel Alcides Carrión García- Balsayacu, comunica que los padres de familia del 3° grado de la Institución Educativa que lidera, hicieron llegar un memorial a su despacho manifestando que no enviarán a sus menores hijos, mientras la docente AIDEE BOBADILLA CORNELIO permanezca como docente.

Los padres de familia indican en el memorial, que solicitan al director realizar las gestiones respectivas para que se cambie a la docente AIDEE BOBADILLA CORNELIO, identificada con DNI N° 32965796, que fue adjudicada y contratada por la UGEL, como responsable del 3° de primaria, donde se encuentran sus menores hijos; detallando lo siguiente:

- Desde el inicio de las actividades académicas, las relaciones entre padres de familia y docente no fueron las cordiales ya que la docente, mostró marcar un alejamiento y un trato poco cordial con nosotros los padres, (...), creando un grupo de WhatsApp, donde la única que puede escribir es ella como la administradora y nosotros los padres solo estamos de espectadores sin poder verter nuestra opinión, (...), creando malestar





"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



por esta situación de la escasa comunicación con la docente, ya que si se le busca en horario de recreo, menciona que no puede atender, (...).

- Algunos de nuestros menores hijos sufrieron maltrato psicológico ya que la docente aludida en una oportunidad dispuso y ordenó que tres de los estudiantes permanezcan parados en el fondo y en una esquina del salón por supuestamente, estaban haciendo desorden al cual decidió según ella, hacer medida correctiva, con una acción humillante para los niños ya que por naturaleza el ser humano según edad tiene ese comportamiento, cualquier profesional con sentido común y preparado para asumir la docencia actúa de otra manera frente a este tipo de situaciones, con correcciones positivas, (...), pero la maestra mantuvo a los estudiantes parados por un buen tiempo siendo objetos de burlas y risas de los demás estudiantes exponiéndoles de esta manera al temor, a ser más cohibidos, por lo cual mostramos nuestro rechazo frente a estas acciones negativas. A esto se suma que cuando la docente realiza su actividad académica escribe en la pizarra, algunas interrogantes, actividades un tiempo determinado, si algún estudiante no ha copiado en ese tiempo dispuesto procede a borrar lo escrito sin importar el pedido de los estudiantes, que aún no terminaron, por el contrario, ella siempre responde "es su problema", (...), la hora de salida ella toma sus pertenencias y abandona el salón, dejando en el aula a los estudiantes solos, sin la presencia de una persona mayor, aduciendo que la hora es la hora.

- Tuvimos la visita de la especialista de convivencia de la UGEL Mariscal Cáceres para recabar nuestras manifestaciones incluyendo nuestros menores hijos, acción que por algún medio se enteró la mencionada docente, que posterior a este hecho realizó algunas GRABACIONES SIN CONSENTIMIENTO a nuestros menores hijos luego de enseñarles cómo van a manifestar cuando ella les pregunte si es que sufren algún tipo de maltrato y ellos deberían responder QUE NO, la grabación de un video se realizó con el celular de la docente y amenazándoles que no hablasen más y les decía a los estudiantes que le dijeran a sus padres que no se estén metiendo con ella, ya que les enviará a la cárcel.

- Por lo que decidimos tener una reunión entre los padres de familia del 3° grado de primaria fuera de las instalaciones de la Institución Educativa tomando la decisión de NO ENVIAR A CLASES a nuestros menores hijos mientras la docente permanezca en la II. EE y, exigimos a usted señor director el cambio inmediato de la docente, porque viene maltratando permanentemente a nuestros menores hijos y de no encontrar eco a nuestro memorial estaremos procediendo a retirar masivamente a todos nuestros estudiantes de la institución para trasladarles a otra Institución Educativa cercana, porque no pretendemos seguir perjudicándonos emocionalmente y estar entretenidos con una docente que tiene malas prácticas y rupturas de relaciones personales y peor aún que venga maltratando psicológicamente de manera permanente a nuestros niños;

Que, la Resolución Ministerial N° 274-2020-MINEDU, aprueba la actualización del Anexo 03: Protocolos para la atención de violencia contra niñas, niños y adolescente, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU, donde los lineamientos de la gestión de la convivencia Escolar, la prevención y atención de niñas, niños y adolescentes concuerdan con las políticas nacionales y sectoriales relacionados con la formación ética y ciudadana, la promoción y defensa de los derechos humanos, la atención prioritaria de las necesidades de la niñez y la adolescencia, el rechazo a toda forma de violencia y castigo físico o humillante, y con la construcción de instituciones educativas seguras protectoras e inclusivas;





"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, la Constitución Política del Perú, establece en su artículo 13°, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana, concordante con el artículo 14°, señala la educación fomenta la solidaridad, y precisa que la formación ética y cívica, y la enseñanza de los derechos humanos son obligatorios en todo proceso educativo; así también, en el artículo 15° de la precitada norma establece que el estudiante tiene derecho a una formación que respete su identidad, así como al buen trato psicológico y físico;



Que, el código del Niño y Adolescente, establece en su artículo 16.- A ser respetado por sus educadores. - El niño y adolescente tiene el derecho a ser respetado por sus educadores y a cuestionar sus criterios valorativos, pudiendo recurrir a las instancias escolares superiores, si fuera necesario;



Que, habiendo encontrado en los documentos precedentes, indicios de violencia psicológica en contra de tres (03) niños de iniciales, M.H.F (08); T.A.T.F (08) y Y.A.I.S (08), al someterlos a tratos humillantes, obligándolos a mantenerse de pie por más de una hora atrás del salón, lo mismo que por la propia edad hizo que sus demás compañeros se burlen de lo sucedido, generando, temor y vergüenza en ellos, esto corroborado por la especialista en convivencia escolar de La UGEL Mariscal Cáceres, donde recomienda que la maestra no debe estar cerca de los niños, por atentar contra sus integridad y afectándolos emocionalmente;



Que, en el presente caso suscitado por hechos consecutivos realizados por la profesora AIDÉE BOBADILLA CORNELIO en el ejercicio de sus funciones como docente del 3° grado de primaria de la I.E. N° 0436 "DACG", ha venido vulnerado los derechos fundamentales de sus estudiantes, derechos reconocidos en la Constitución Política del Perú, como en el Código de los Niños y Adolescentes, al cometer actos que atentan contra la salud emocional de sus alumnos, realizando tratos humillantes, generando temor en ellos, incluso manipulándolos a favor de ella, instruyendo de que deberían responder si en algún momento son entrevistados para conocer si ella los maltrata, diciendo que deberían responder con un NO, todo esto en lugar de brindar seguridad y confianza para el correcto aprendizaje de sus alumnos, ha venido creando un ambiente hostil no solo dentro del aula con sus estudiantes, sino en la Institución Educativa en general con todos los miembros de la comunidad (maestros y padres de familia); acciones que ha ido desencadenando situaciones desagradables a los niños como a la comunidad educativa en general;



Que, asimismo en relación a lo citado en el párrafo anterior, el último suceso ocurrido con fecha 10 de abril, por actuar inapropiado de la profesora AIDÉE BOBADILLA CORNELIO, en la ceremonia de imposición de cordones a Brigadieres, Policías escolares, en donde arrancó el cordón a un niño que asumía el cargo de brigadier que, por orden de mérito conforme al reglamento interno de la II.EE. le correspondía, para dárselo a otro niño quien solo ella de manera interna le dijo que ocuparía el cargo, haciendo que ambos niños empiecen a llorar, afectándolos emocionalmente, acto que ya no puede ser tolerado con el pasar de los días, porque las condiciones de ambiente educativo que ha generado dicha maestra se han vuelto insostenibles, el mismo que ha ocasionado la disconformidad y desconfianza en los padres de familia de enviar a sus niños, corriendo el riesgo de que la II.EE quede sin alumnos del 3° grado;



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, mediante Memorando N° 361-2024-GRSM-DRE-UGEL-MCJ./DIR, de fecha 11 de abril del 2024, autoriza proyectar Resolución Directoral de Medida de Separación Preventiva de la profesora AIDEE BOBADILLA CORNELIO;

Que, estando a las normas antes glosadas y tomado en consideración que es un principio constitucional del Estado el interés superior del niño, niña y/o adolescente; deviene en justificado adoptar en el presente caso la medida de separación preventiva a la denunciada, medida que resulta racional en tanto se trata de una situación temporal mientras dure el proceso administrativo disciplinario, periodo en el que inclusive podrá seguir percibiendo su remuneración mientras se encuentre a disposición de la UGEL Mariscal Cáceres – Juanjui;

Que, en conformidad al Art. 44 de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, concordante con el Art. 86 del Decreto Supremo N° 04-2013-ED, que reglamenta la citada ley, establecen que el Director de la Institución Educativa separa preventivamente mientras dure el proceso administrativo disciplinario al profesor cuando, exista denuncia administrativa o judicial contra este, por presuntos delitos de violación de la libertad sexual, hostigamiento sexual en agravio de estudiantes, apología del terrorismo, delito de terrorismo y sus formas agravadas, delitos de corrupción de funcionarios, delito de tráfico ilícito de drogas; así como actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, que impiden el normal funcionamiento de los servicios públicos;

Que, de conformidad con lo citado en el Artículo 86° de Ley de Reforma Magisterial- Medidas preventivas y retiro; 86.1 El director de la Institución Educativa, bajo responsabilidad funcional, aplica de oficio la medida de separación preventiva al profesor, cuando exista una denuncia administrativa o judicial, por los supuestos descritos en el artículo 44 de la Ley. En caso el director de la Institución Educativa no efectuó dicha separación, el Titular de la UGEL o DRE, o quien haga sus veces, efectuará la separación preventiva;

Que, estando a las normas antes glosadas y tomado en consideración que es un principio constitucional del Estado el interés superior del niño, niña y/o adolescente; deviene en justificado adoptar en el presente caso la medida de separación preventiva a la denunciada, por todos los hechos expuestos y en protección a los niños, y respetando el derecho de los padres de familia, esta medida que resulta racional en tanto que se trata de una situación temporal mientras dure el proceso administrativo disciplinario, periodo en el que inclusive podrá seguir percibiendo su remuneración mientras se encuentre a disposición de la UGEL Mariscal Cáceres – Juanjui;





"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - SEPARAR PREVENTIVAMENTE** a la profesora **AIDEE BOBADILLA CORNELIO** identificada con DNI N° 32965796, docente de la Institución Educativa N° 0436 Daniel Alcides Carrión García, ubicado en el Centro Poblado de Balsayacu, Distrito de Campanilla, hasta que culmine el procedimiento administrativo;

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR**, a la profesora **AIDEE BOBADILLA CORNELIO**, con la presente Resolución Directoral;

**ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR**, la presente Resolución Directoral a la interesada y a las áreas correspondientes, con la finalidad de que tomen conocimiento de la medida de separación preventiva.



**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL  
MARISCAL CÁCERES

  
MG. JUAN MARCOS PINCHI TAFUR  
DIRECTOR

JMPT/DIR  
SHPR/ADM  
JAA/OAJ  
DVA/RR.HH



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
ORIGINA DE ADMINISTRACIÓN - U.E. 0432 EDUC - HC JUAN W.

**CERTIFICA:** Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista

Juanja, **11 ABR 2024**



  
Gnes André Victorio Carbajal  
SECRETARIO GENERAL